



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01148-2022-PHC/TC  
LIMA NORTE  
GLORIA ISIDORA CABRERA  
LIZANO

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 12 días del mes de mayo de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Gloria Isidora Cabrera Lizano contra la resolución de foja 125<sup>1</sup>, de fecha 15 de marzo de 2022, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 1 de febrero de 2022, doña Gloria Isidora Cabrera Lizano interpone demanda de *habeas corpus*<sup>2</sup> y la dirige contra el comandante de la Policía Nacional del Perú, Raúl Valladares Escobedo, jefe de la Comisaría PNP Laura Caller. Alega la afectación a su derecho a la libertad personal.

La recurrente solicita que se disponga su inmediata libertad. Alega que, con fecha 31 de enero de 2022, siendo las 5:00 p. m. aproximadamente, don Manuel Antonio Cabrera Lizano, quien al parecer estaba en estado de ebriedad, le gritó y vociferaba palabras soeces, amenazándola que la botaría de su casa, agredirla también físicamente y causándole lesiones en la mano. Su hermano menor don Adrián Cabrera Lizano, quien estaba presente, trató de defenderla, recibiendo también agresiones físicas.

Refiere que, ante estos hechos, procedió a llamar a su abogado, don Antonio Álvarez Sánchez, quien le aconsejó que presente la denuncia respectiva. Para ello, se acercó a la comisaría de Laura Caller, pero en dicho lugar se le indicó que, por tratarse de agresiones mutuas, se quedaría detenida 48 horas, que se computarían desde el día 31 de enero de 2022, habiendo sido detenida sin mandato de un juez y sin que exista flagrancia. Indica que su abogado se apersonó a dicha dependencia el 1 de febrero de 2022, y señaló que se había cometido un acto arbitrario en su contra, pues tiene 65 años de edad y sufre de hipertensión y otros males.

---

<sup>1</sup> Cuaderno de subsanación

<sup>2</sup> Foja 2



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01148-2022-PHC/TC  
LIMA NORTE  
GLORIA ISIDORA CABRERA  
LIZANO

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio – Sede Nuevo Código Procesal Constitucional Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a través de la Resolución 1<sup>3</sup>, de fecha 1 de febrero de 2022, admitió a trámite la demanda.

A foja 15 de autos obra el “acta de constatación de *habeas corpus*” de donde se indica que la recurrente se encontraba detenida en la comisaría PNP Laura Caller y se le hizo de conocimiento el acta de su detención.

Don Raúl Enrique Valladares Escobedo, a foja 57 de autos, se apersona al proceso y contesta la demanda. Señala que no dispuso y/o participó en la detención de la recurrente ni de sus hermanos, quienes fueron detenidos de acuerdo a la intervención policial efectuada por la suboficial de Segunda PNP Lesli Pamela Vásquez Vásquez, por encontrarse inmersos en la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, agresiones físicas psicológicas mutuas.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante sentencia de fecha 2 de febrero de 2022<sup>4</sup>, declaró infundada la demanda, pues señala que las circunstancias de la detención de la recurrente revelan flagrancia en la comisión del delito de violencia familiar - agresiones mutuas, pues se descubrió que la favorecida resultó ser partícipe de las agresiones en concurrencia de sus hermanos, que también se apersonaron al local de la comisaría, por lo que se concluye que la detención de la favorecida fue legal.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución 3<sup>5</sup>, con fecha 15 de marzo de 2022, se pronunció respecto de la apelación formulada contra la resolución de primer grado del *habeas corpus*.

Este Tribunal, a través de auto de fecha 3 de agosto de 2022<sup>6</sup>, resolvió declarar nulo el concesorio del recurso de agravio constitucional de fecha 31 de marzo de 2022<sup>7</sup>, en razón de que la resolución de segunda instancia que

---

<sup>3</sup> Foja 6

<sup>4</sup> Foja 69

<sup>5</sup> Foja 96

<sup>6</sup> Foja 2

<sup>7</sup> Foja 110



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01148-2022-PHC/TC  
LIMA NORTE  
GLORIA ISIDORA CABRERA  
LIZANO

resolvió la demanda de *habeas corpus* solo fue firmada por uno de los magistrados y por el secretario de la Sala; y, por ello, dispuso reponer la causa al estado anterior respectivo para su subsanación.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a través de la Resolución 5<sup>8</sup>, de fecha 30 de setiembre de 2022, resolvió subsanar la Resolución 3, de fecha 15 de marzo de 2022, autorizando a firmar físicamente la resolución por los magistrados que integraron el Colegiado al momento de su emisión, lo que significó la firma física de dicha resolución, tal como se observa a foja 125 del cuaderno de subsanación.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte confirmó la apelada, pues no se advierte que la autoridad policial se hubiera excedido en el plazo razonable para comunicar a la representante del Ministerio Público la detención de la recurrente y de sus hermanos, tampoco que la detención fuera irrazonable o arbitraria, ya que se sustentó en el resultado de los certificados médicos legales practicados a la recurrente y a sus hermanos, en los que se concluyó que presentaban lesiones recientes y tanto la favorecida como sus hermanos se imputaban agresiones físicas y psicológicas mutuas. Asimismo, si bien la recurrente no fue puesta a disposición del juzgado correspondiente en el plazo máximo de 48 horas o al término de la distancia, ello se debió a que antes de dicho plazo la autoridad fiscal dispuso variar la situación de la favorecida al de citada.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda consiste en que se disponga la inmediata libertad de doña Gloria Isidora Cabrera Lizano por encontrarse detenida en la comisaría PNP de Laura Caller, del distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima. Se alega la vulneración del derecho a la libertad personal.

### Análisis del caso en concreto

2. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean

---

<sup>8</sup> Foja 122 del cuadernillo del Tribunal Constitucional



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01148-2022-PHC/TC  
LIMA NORTE  
GLORIA ISIDORA CABRERA  
LIZANO

de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional.

3. En el presente caso, este Tribunal aprecia que la recurrente reclama que se tutele su derecho a la libertad personal y se disponga su inmediata libertad, en tanto que, a su entender, se encuentra privada de su libertad arbitrariamente, sin haber sido detenida en flagrancia o por decisión motivada del juez.
4. Sin embargo, de la revisión del Acta Fiscal<sup>9</sup>, de fecha 1 de febrero de 2022, se aprecia que la fiscal provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, del Distrito Fiscal de Lima Norte, dispuso variar la situación jurídica de la recurrente de detenida a citada y su inmediata libertad.
5. Por ello, no existe necesidad de emitir pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda el 1 de febrero de 2022.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ  
PACHECO ZERGA  
OCHOA CARDICH**

**PONENTE PACHECO ZERGA**

---

<sup>9</sup> Foja 66